

ALERTA LABORAL

MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS PARA
LA VIGILANCIA DE LA SALUD DE LOS
TRABAJADORES CON RIESGO DE
EXPOSICIÓN A COVID-19



**SALAS RIZO PATRON
& MARGARY** ABOGADOS



Alerta Laboral

Sábado, 09 de mayo de 2020

MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA VIGILANCIA DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES CON RIESGO DE EXPOSICIÓN A COVID-19

El Ministerio de Salud mediante Resolución Ministerial N°265-2020-MINSA ha dispuesto modificar el documento técnico: "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19".

A continuación, los cambios más relevantes del citado documento:

PRINCIPALES CAMBIOS

Sobre el registro en el Minsa	Se ha precisado que el "Plan para la vigilancia, prevención y control de Covid-19 en el trabajo" deberá ser presentado <u>únicamente</u> en el Sistema Integrado para COVID19 – SISCOVID.
Sobre la definición del responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo	Se ha precisado que debe entender por Responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo al profesional de la salud <u>u otro</u> , del servicio de seguridad y salud en el trabajo, que cumple la función de gestionar la vigilancia de salud de los trabajadores en el marco de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo. Tiene entre sus funciones prevenir, vigilar y controlar el riesgo de COVID19.
Sobre las medidas de protección personal	Se ha incluido también a los trabajadores de salud con <u>Alto Riesgo</u> la obligación del uso del equipo de protección respiratoria FFP2 o N95 o equivalente.
Sobre la vigilancia de la salud del trabajo	Se ha eliminado la obligación del profesional de la salud de registrar la toma de temperatura de los trabajadores.

<p>Sobre la vigilancia de la salud del trabajador</p>	<p>Se ha establecido como obligación de la empresa, solicitar a la DIR/DISA/DIRESA/GERESA de su jurisdicción formar parte de la Red Nacional de Epidemiología en <u>calidad de Unidad Informante o Unidad Notificante</u>, cuando se cumplan las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Realice tamizaje¹ para COVID19 a sus trabajadores en los tópicos de médica, salud ocupacional, entre otros, en sus instituciones, y 2. Efectué dichas pruebas con insumos directamente adquiridos. <p>Asimismo, se ha dispuesto que cuando se identifique un caso confirmado de COVID19, el personal responsable deberá de registrar dicho caso e informar inmediatamente al Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades del Perú – CDC Perú, a través del aplicativo especial de vigilancia de COVID19, disponible en https://app7.dge.gob.pe/covid19/login.</p>
<p>Sobre los trabajadores incluidos en el grupo de riesgo</p>	<p>Será considerado dentro del grupo de riesgo a los trabajadores que padezcan obesidad con IMC de 40 a más, <u>anteriormente el IMC era 30 a más</u>.</p>

(*) Cabe advertir que el presente boletín pretende informar y en algunos casos, comentar o hacer notar algunos de los principales cambios en la normativa recientemente publicada. En este sentido, no transcribe la(s) norma(s) en él contenida(s), no pretende reemplazar la lectura de ésta(s), ni contiene opinión o interpretación legal alguna. Por ello, Salas Rizo Patrón & Margary Abogados no asume responsabilidad alguna por la utilización que el receptor hiciera de la información aquí vertida.

Este Boletín es de uso exclusivo de Salas Rizo Patrón & Margary Abogados, en tal sentido no se permite su difusión o utilización por terceros sin autorización previa y expresa.

En caso tenga alguna consulta, puede contactar con el Dr. CARLOS MARGARY a través del correo cmargary@srpmlegal.pe.

¹ El tamizaje se define como las pruebas de tamizaje son mediciones para establecer quién puede padecer cierta enfermedad.